



Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.

No francos.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 433.

Por la direccion general de Correos se me ha dirigido la siguiente

TARIFA DE CORREOS.

Correspondencia del Reino.

CARTAS.

No francas.

De peso hasta 6 adarmes inclusive	4	real.
De mas de 6 adarmes á 8	10	cuartos.
De mas de 8 á 12	15	
De mas de 12 á 16	20	
De mas de 16 á 20	25	

De mas de 20 á 24	30
De mas de 24 á 28	35
De mas de 28 á 32	40

Y asi progresivamente, aumentándose cinco cuartos por cada vez que el peso exceda de una cuarta parte de onza.

Francas.

Hasta media onza inclusive	6	cuartos.
De mas de media onza á una	12	
De mas de onza á onza y media	18	
De mas de onza y media á dos onzas	24	

Y asi progresivamente, aumentándose seis cuartos cada vez que el peso esceda de meda onza.

Francas y certificadas.

Hasta 6 adarmes inclusive	5	reales.
De mas de 6 adarmes á una onza	10	
De mas de una onza á onza y media	15	
De mas de onza y media á dos onzas	20	
De mas de dos onzas á tres	25	
De mas de tres á cuatro	30	

Y asi progresivamente, aumentándose cinco reales cada vez que el peso esceda de una onza.

PERIODICOS.

No francos.

Pagarán siempre como las cartas no francas de igual peso, aun cuando vayan con fajas.

Francos.

Pagarán á razon de cuarenta rs. arroba, si reunen las cuatro circunstancias siguientes.

- 1.a. Que sean presentados en la administraciones de Correos directamente por las Redacciones.
- 2.a. Que esten cerrados con fajas, de manera que puedan estraerse de ellas facilmente.
- 3.a. Que en la faja esté impreso el título del periódico.
- 4.a. Que no contengan signos, ni otra cosa manuscrita mas que el nombre de la persona á que vayan dirigidos y el del pueblo en que esta resida.

Los periódicos á los cuales falte alguna de las circunstancias 1.a ó 3.a, pero que tengan la 2.a y 4.a pagarán:

Hasta una onza.	6 cuartos
De mas de una á dos onzas	12
De mas de dos á tres	18
De mas de tres á cuatro	24

Y asi progresivamente, aumentándose seis cuartos cada vez que el peso esceda de una onza.

Los periódicos que aun cuando esten cerrados con fajas no puedan sacarse de ellas fácilmente ó contengan signos u otra cosa manuscrita mas que el nombre de la persona á quien vayan dirigidos y el pueblo en que reside, pagaran lo mismo que las cartas francas de igual peso.

LIBROS.

No francos.

Aun cuando se publiquen por entregas y se presenten con fajas pagarán lo mismo que las cartas no francas de igual peso.

Pagarán lo mismo que las cartas francas de igual peso.

Impresos no comprendidos en la designacion de periódicos ni de libros.

No francos.

Pagaran lo mismo que las cartas no franqueadas de igual peso.

Francos.

Pagarán á razon de 180 rs. arroba, si reunen las cuatro

circunstancias siguientes.

- 1.a. Que sean presentados en las Administraciones de Correos directamente por las empresas ó por los editores ó propietarios.
- 2.a. Que esten cerrados con fajas de manera que puedan sacarse de ellas facilmente.
- 3.a. Que en la faja esté impreso el nombre de la empresa, editor ó propietario.
- 4.a. Que no contengan signos ni otra cosa manuscrita mas que el nombre de la persona á quien vayan dirigidos, y el del pueblo de su residencia.

A los que falte alguna de las circunstancias 1.a ó 3.a, pero que tenga la 2.a y 4.a pagarán:

Hasta una onza	6 cuartos
De mas de una á dos onzas	12
De mas de dos á tres	18
De mas de tres á cuatro	24

Y asi progresivamente, aumentándose seis cuartos cada vez que el peso esceda de una onza.

Los que aunque esten cerrados con fajas no puedan sacarse de ellas fácilmente ó contengan signos u otra cosa manuscrita mas que el nombre de la persona á que vayan dirigidos y el pueblo en que resida, pagarán lo mismo que las cartas francas de igual peso.

Muestras de géneros de ningunvalor.

No francas.

Pagarán siempre lo mismo que las cartas no franqueadas.

Francas.

Las que se presenten con fajas de manera que puedan sacarse de ellas fácilmente y no contengan escrito de mano mas que el nombre de la persona á que vayan dirigidas, el pueblo de su residencia, los números de orden y las marcas, pagarán:

Hasta una onza.	6 cuartos
De mas de una hasta dos onzas	12
De mas de dos hasta tres	18
De mas de tres á cuatro	24

Y asi progresivamente, aumentándose seis cuartos cada vez que el peso exceda de una onza.

En cualquiera otro caso devengarán lo mismo que las cartas francas de igual peso.

Cartas certificadas para Puerto Rico, Cuba y Filipinas.

Hasta seis adarmes inclusive	40 reales,
De mas de seis adarmes á una onza	20
De mas de una onza á onza y media	30
De mas de onza y media á dos onzas	40
De mas de dos onzas á tres	50

De mas de tras á cuatro 60

Y así progresivamente, aumentándose 10 rs. cada vez que el peso esceda de una onza.

Madrid 1.º de diciembre de 1849.—El Director, Juan de la Cruz Osés.

Y se inserta en el Boletín oficial para su publicidad.

Burgos 24 de diciembre de 1849.

—Francisco del Busto.

Otra núm. 132.

Por la Direccion general de Correos se me ha dirigido el siguiente Itinerario para el servicio del correo diario de Madrid á Bayona y viceversa.

De Madrid á Bayona.

Paradas	Horas de llegada	Detenciones horas
De Madrid sale á las seis de la tarde.		
A San Sebastian de los Reyes	7 1/2	noch
San Agustin	9 1/4	
Cabanillas	11	
Lozoyuela	12 y 1/2	
Buitrago	1 madrugada	
Somosierra	2 1/2	
Castillejo	3 3/4	
Fresnillo	4 3/4	
Honrubia	6 mañana	
Aranda	7 1/2	1/2
Gumiel	9	
Babon	10	
Lerma	11 y 1/2	
Madrigalejo	12 3/4	
Sarracín	2 tarde	
Burgos	3	
Quintanapalla	5 y 1/4	
Castil de Peones	6 3/4	noch
Briviesca	7 3/4	
Cubo	9 1/4	
Ameyugo	10 3/4	
Miranda	11 3/4	
Puebla de Arganzon	1 1/4 mad.	
Vitoria	2 y 1/2	
Arroyabe	4 1/2	
Salinas	5 1/2	mañ.
Mondragon	6 3/4	
Vergara	7 3/4	
Villarreal	8 3/4	
Villafranca	10 1/2	
Tolosa	11 1/2	1/2
Andoain	1 1/4 tar.	
S. Sebastian	2 1/4	
Reuteria	3 1/4	
Irun	4 1/2	
Oruña	6 1/2	
S. Juan de Luz	7 1/2	
Vidarte	8 1/2	
Bayona	9 1/2	noch

De Bayona á Madrid.

Paradas	Horas de llegada	Detenciones horas
De Bayona sale á la 4 de la madrugada		
Vidarte	2	
San Juan de Luz	3	
Oruña	5	
Irun	6 mañana	4
Reuteria	7	
S. Sebastian	8	
Andoain	9 3/4	
Tolosa	10 3/4	
Villafranca	11 tarde	
Villarreal	12 1/4	
Vergara	3 1/4	
Mondragon	4 1/4	
Salinas	5 3/4	
Arroyabe	7 noche.	
Vitoria	8	4
Puebla de Arganzon	10 1/4	
Miranda	12	
Ameyugo	1 1/4	
Cubo	2 3/4	
Briviesca	4	
Castil de Peones	5 mañana	
Quintanapalla	6 1/2	
Burgos	8	4
Sarracín	10	
Madrigalejo	11 1/2	
Lerma	12 1/2	
Babon	2 1/4 tar.	
Gumiel	3 1/4	
Aranda	4 1/4	1/2
Honrubia	6 1/2	
Fresnillo	7 1/4	noch
Castillejo	8 1/4	
Somosierra	10	
Buitrago	11 1/4	
Lozoyuela	12	
Cabanillas	1 1/4 mad	
S. Agustin	2 1/2	
San Sebastian de los Reyes	3 3/4	
Madrid	5 mañana.	

Madrid 1.º de diciembre de 1849.—El Director, Juan de la Cruz Osés.

Y se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Burgos 24 de diciembre de 1849 —Francisco del Busto.

ANUNCIOS.

BUGIAS

Estéaricas de la Estrella.

Precios. Desde 4 á 25 libras á 8 rs. libra. Desde 1 arroba á 5 7 y 1/2 rs. libra. Desde 5 arrobas en adelante 8 rs. lib. con descuento de 8 por 100.

Lujo y economía. Bugias estéaricas de la Aurora.—Precios. Desde 4 á 25 libras á 6 y 1/2 rs. libra. Desde una arroba en adelante á 6 rs. libra. Se halla el depósito en esta ciudad casa de D. Antonio Hesse, Plaza Mayor núm. 5.

Notas. 1.ª Se compran los cabos de las mismas. 2.ª Para que no puedan confundirse las dos clases, además de la distinta etiqueta, llevan todas las bugias la marca Estrella ó Aurora.

de los Reales decretos, órdenes y Circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de diciembre.

Núm. 444. Repartimiento de los 4920000 rs. que por contribucion de bienes inmuebles cultivo y ganaderia han sido señalados á esta provincia para 1850.

Circular de la Intendencia de Rentas haciendo varias prevenciones á los Ayuntamientos para la realizacion del reparto indicado.

Núm. 445. Circular del Gobierno político encargando á los Alcaldes la rectificacion de las listas electorales para diputados á Cortes y la remision de la nota de que se hace mérito en el art. 21 del título 4.º de la ley electoral.

Otra mandando á los Alcaldes que remitan la propuesta en terna para nombramiento de Alcaldes pedáneos.

Real orden designando las personas á quienes les corresponde la vice-presidencia de las juntas provinciales y de partido.

Circular de la Intendencia de Rentas marcando los requisitos de queben estar revestidos los expedientes de remate de las especies que constituyen la contribucion de consumos.

Otra advirtiendo á los Ayuntamientos de los pueblos que se espresan se presenten á percibir el importe de los suministros hechos á los carabineros.

Núm. 446. Real orden manifestando haberse aprobado la adjudicacion del Boletín oficial en favor de D. Sergio Villanueva.

Circular del Gobierno político encargando á los maestros de instruccion primaria la adquisicion del Manual de Agricultura escrito por D. Alejandro Olivan.

Circular de la Intendencia de Rentas, mandando á los Alcaldes procedan á la formacion de matricula del subsidio industrial y de Comercio para el año de 1850, y su remision á la Intendencia antes del dia 30 del actual.

Otra previniendo á los pueblos que no han presentado en el Gobierno político las cuentas municipales que de no haberlo dentro del término de 12 dias satisfaciendo el importe de los contingentes corrientes y atrasados, se expedirán los apremios.

Pliego de condiciones para la subasta de 446000 resmas de papel blanco para el sellado de la peninsula y ultramar en los años que se citan.

Núm. 447. Circular del Gobierno político encargando á los Alcaldes vigilen á las personas sospechosas y que despleguen toda su actividad para evitar los robos.

Real orden disponiendo se proceda á la subasta para el servicio de la conduccion diaria de la correspondencia entre Palencia y Santander.

Pliego de condiciones para la mencionada subasta.

Núm. 448. Circular de la Administracion de Contribuciones Directas, previniendo á los Señores Alcaldes remitan los recibos dados por los Depositarios las cantidades percibidas por el recargo de gastos municipales sobre las contribuciones de bienes inmuebles y subsidio industrial.

Núm. 449. Circular del Gobierno P. mandando á los Alcaldes remitan relacion documentada de los gastos ocasionados por la construccion de las casetas para la G. C.

Otra encargando á los Alcaldes de los pueblos que se espresan faciliten al juez de 1.ª instancia de esta capital noticia circunstanciada de los archivos que existen en sus pueblos.

Comision del Camino de Bercedo, advirtiendo que los duenos de las acciones del 5 por 100 de las series que se espresan se presenten al cobro del semestre vencido en 4.º de diciembre de 1840.

N. 450 R. orden aprobando la declaracion de prófugo dictada por el Ayuntamiento de Reus y confirmada por el Consejo provincial contra José Grau.

Reglamento para la organizacion orden y Gobierno de la reserva del ejército.

Núm. 451. Real orden disponiendo que los productos de portazgos ingresen en las depositarias de los Gobiernos políticos.

Continuacion del reglamento mencionado en el núm. anterior.

Circular de la Intendencia de Rentas previniendo á los Alcaldes presencien el recuento y reposo de tabacos pólvora papel sellado y documentos de giro.

Núm. 452. Circular de la Direccion general de Agricultura Industria y Comercio encargando el cumplimiento de la Real orden de 31 de julio último sobre el abono á los recaudadores del 5 por 100 en el ramo de minas.

Continuacion del reglamento para la organizacion de la reserva.

Núm. 453. Circular del Gobierno P. recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion del Boletín oficial de Hacienda.

Prospecto del citado Boletín.

Real orden haciendo varias prevenciones para el cumplimiento de la Real orden de 24 de julio último, relativa á los Maestros de Instruccion primaria.

Circular de la Comision provincial de instruccion primaria encargando á los maestros de instruccion primaria la adquisicion del Manual de Agricultura escrito por D. Alejandro Olivan.

Otra de la Direccion general de la deuda del Estado, advirtiendo á los tenedores de cupones de la renta del 3 por 100 exhiban las facturas para el cobro de los intereses que vencen en 31 del actual.

Núm. 454. Estado de los precios que han de servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el ajuste y liquidacion de los suministros que faciliten al ejército y G. C. en el primer trimestre de 1850.

Real orden disponiendo que los edificios del Estado que no se utilicen para el culto ó por los Ayuntamientos se enagenen á censo y en pública subasta.

Otra dando varias disposiciones relativas á las obras literarias declaradas de testo.

Continuacion del Reglamento para la reserva del ejército.

Instruccion para el franqueo y certificado de cartas periódicos y demas.

Núm. 455. Real orden dando varias disposiciones relativas á la Real orden de 31 de julio último sobre mineria.

Comision provincial de Instruccion primaria de Burgos advirtiendo á los Ayuntamientos procedan al nombramiento de los sugetos que han de componer las comisiones locales de instruccion primaria.

Núm. 456. Circular de la Direccion general de Correos para el franqueo de periodicos certificado de cartas y demas.

Otra insertando el Itinerario para el servicio del correo diario de Madrid á Bayona y viceversa.

BURGOS:

Imprenta del Boletín oficial, calle Nuño Rasura n. 22.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE BURGOS.

PUEBLO DE

LIQUIDACION que forma la Seccion del 20 por 100 de Propios correspondiente al año de 1855 segun el resultado de la cuenta rendida por el Depositario municipal y que ha sido presentada al Consejo Provincial.

Reales. Mrs.

Producto de Propios del presente año.

BAJAS.

Satisfecho por la Contribucion impuesta á las fincas de Propios, segun la cuenta particular de contribuciones.

QUEDAN. . .

Por el 20 por 100 impuesto sobre los mismos productos le corresponden.

Burgos de de 185

El Oficial de la Seccion.

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..

...

... ..
... ..

... ..

...

... ..
... ..

... ..

... ..

... ..